



Nota 82/2020

Asunción, 29 de abril de 2020

1/2

Señor
Blas Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y, por su intermedio, a los miembros de este alto cuerpo legislativo, a fin de presentar el Proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)".

Esta propuesta legislativa, se formula a fin de conocer el procedimiento aplicado en una Licitación Pública Nacional, que ha demandado el compromiso de importantes recursos presupuestarios de la empresa pública.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo con la mayor consideración y estima.

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación

Abel González
Senador de la Nación



RESOLUCIÓN N°

2/2

"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)"

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°: Solicitar informe a la Industria Nacional del Cemento (INC), con relación a los siguientes puntos:

1. Copia de los antecedentes y documentos que avalan la contratación efectuada mediante Licitación Pública Nacional, convocada en noviembre del año 2019, con ID N° 371.391.

2. Detalle de empresas participantes en el proceso, que fueran excluidas o descalificadas, señalando los motivos o criterios que fundaron la exclusión o descalificación, en cada caso.

3. Existencia de reclamos, denuncias, impugnaciones o similares, interpuestas por oferentes participantes en el proceso. En caso afirmativo, adjuntar el documento de expresión, y formular breve explicación de lo actuado por la institución.

4. Datos estadísticos correspondientes a pagos por concepto de flete fluvial, desde el año 2017 hasta la fecha, consignando empresas adjudicadas, servicios proveídos, montos pagados a cada una de ellas, así como el promedio de precio por tonelada de carga.

5. Datos estadísticos sobre volúmenes de carga transportados por la institución, desde la Planta de Vallemi hasta la de Villeta y viceversa, de forma anual, desde 2017, así como la incidencia del costo de este servicio en la estructura de costos totales de producción.

6. Cualquier otra consideración que estimen relevante en relación a los puntos requeridos con anterioridad.

Artículo 2°: Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y el artículo 4° de la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES"

Artículo 3°: Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar